ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.336
Septiembre 16 de 2026

“POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - RÉGIMEN ESPECIAL- (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.1248-2026”

La Secretaría del Deporte y la Recreación en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, en observancia al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, y facultada para contratar de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 24 del Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali Mediante el Decreto 4112.010.20.0025 de 2024, modificado posteriormente por los Decretos No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que las entidades estatales celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que desde la Subsecretaría de Fomento se implementan acciones orientadas a la actividad física, el deporte y la recreación, pilares que contribuyen a la salud pública, la cohesión social y la formación en ciudadanía. Estos componentes se articulan como motores de transformación en los territorios, mediante programas que inciden en las distintas etapas del ciclo vital: desde la primera infancia hasta la vejez.

Que el programa Ciclovía de Santiago de Cali, vigente desde 1983, es un programa emblemático de recreación y deporte que transforma las principales vías en espacios seguros para la ciudadanía cada domingo. Con más de 40 años de historia, cubre un extenso recorrido que abarca el 77% de las comunas, promoviendo hábitos de vida saludable, sostenibilidad y la integración social de unas 93,000 personas por jornada.

Desde su creación, el programa ha tenido un alto impacto social y en salud pública, al promover de manera sistemática la actividad física, la convivencia ciudadana y la integración familiar, contribuyendo a la prevención de enfermedades asociadas al sedentarismo y a la adopción de hábitos de vida saludable. En este marco, la Ciclovía democratiza el uso del espacio público, poniendo a disposición de la ciudadanía más de 270.000 metros cuadrados destinados al disfrute, la recreación activa y el bienestar colectivo.

Que cuenta con una estructura operativa integral, conformada por una ruta principal, ciclovías comunitarias y una oferta diversificada de servicios y actividades, entre las que se incluyen sesiones de aeróbicos dirigidos, zonas infantiles, estaciones activas y puntos de promoción de la salud. Esta estructura permite atender a distintos grupos etarios y poblacionales, garantizando una experiencia segura, incluyente y organizada para los usuarios.

Adicionalmente, la operación del Programa Ciclovía genera un impacto positivo en la empleabilidad, al vincular a más de 700 personas en su ejecución, incluyendo población proveniente de sectores de alto riesgo social, mujeres cabeza de hogar y personas con discapacidad. Este componente refuerza el carácter social del programa, al articular la política pública de actividad física con acciones concretas de inclusión laboral y fortalecimiento comunitario.

Que este Programa se ha consolidado como un patrimonio cultural y deportivo de la ciudad, convirtiéndose en un espacio emblemático que, cada domingo, convoca a miles de caleños en torno al bienestar, la recreación y el uso responsable del espacio público. En este sentido, la continuidad del programa no solo responde a una necesidad operativa, sino a la preservación de una estrategia misional de alto valor social, cultural y sanitario para el Distrito.

Que, tiene como propósito brindar a la ciudadanía espacios temporales para la práctica del deporte, la actividad física y la recreación dominical, mediante el cierre temporal de vías públicas. En este entorno se promueven actividades como montar bicicleta, caminar, patinar, correr, bailar y socializar, con un enfoque comunitario, gratuito e incluyente. El programa Ciclovía se articula con la Política Pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física “Cali Ciudad Deportiva 2022–2031”, adoptada mediante el Acuerdo No. 0560 de 2022, y constituye una estrategia institucional de intervención masiva orientada a la promoción de la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del espacio público. A través de su implementación se contribuye al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, garantizando el acceso equitativo, gratuito y seguro a prácticas recreativas y deportivas para la ciudadanía.

Que la necesidad de realizar la contratación que se pretende adelantar, busca optimizar los servicios misionales de la Secretaría del Deporte y la Recreación de conformidad con el artículo 177 del Decreto Extraordinario No. 411.0.020.0516 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"; el cual define la siguiente misión: “El sector Administrativo Deporte y recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes, programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte”.

Que el numeral 3.6 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, "Por el cual se definen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016; se otorgan atribuciones en materia de contratación a los Jefes de Oficina de la Secretaría Privada, Oficina Asesora de Transparencia, Oficina de Relaciones y Cooperación y Oficina de Comunicaciones; y se dictan otras disposiciones", el cual establece lo siguiente: *"...cuando se trate de la celebración de contratos de interés público con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, regulados por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá contar con la autorización del Alcalde, sin importar su cuantía. Para ello, los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública, de manera previa a la publicación del proceso en la plataforma SECOP II, los estudios y documentos previos del proceso, sea directo o competitivo, para su revisión. El organismo competente proyectará y remitirá al Departamento Administrativo de Contratación Pública el proyecto del acto administrativo de autorización para la firma del Alcalde con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene planeado publicar el proceso..."*

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 se estableció la estructura administrativa y funcional correspondiente; posteriormente fue corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el artículo 3 del Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y, finalmente, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0277 de 2025, mediante el cual se autorizó la ampliación del recorrido de la Ciclovía a cincuenta y ocho (58) kilómetros, incrementando las necesidades operativas, logísticas y de personal requeridas para la ejecución del programa.

Ahora bien, con el fin de constituir el marco de acción de los programas y proyectos del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el Concejo Distrital adoptó mediante el Acuerdo 0578 de 2024 el Plan de Desarrollo 2024 - 2027

“Cali, Capital Pacífica de Colombia”, en el que se estableció, entre otros, el propósito 61 Cali Reconciliada; reto 6102 Oportunidades para la integración social y económica, programa 6102003 Cali Distrito Deportivo, Cultural y Turístico; indicador de producto 61020030024 – JORNADAS DE CICLOVÍA REALIZADA.

Que el Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0578 de 2024 aprobó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024-2027 denominado “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, en su componente programático está conformado por tres propósitos que buscan generar cambios en el bienestar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, medidos a través de tres indicadores trazadores, uno por cada propósito, e indicadores de resultado complementarios. Específicamente el propósito que nos ocupa es “Cali Reconciliada”, la cual tiene como objetivo ”Reconciliar a los caleños a través del diálogo social para el logro de la paz y el desarrollo de la Cali, a través de acciones encaminadas a cerrar las brechas sociales y económicas existentes, a partir de la recuperación de la seguridad, la promoción de la sana convivencia y el fomento de la justicia; así como desde la generación de oportunidades y capacidades en nuestros ciudadanos, que brinde condiciones realmente oportunas para realizar sus proyectos de vida”.

En aras de desarrollar las acciones necesarias para la atención del programa Ciclovía durante la vigencia 2026 y cumplimiento del indicador del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia” mencionado, la Secretaría del Deporte y la Recreación inscribió ante el Banco de Proyectos del Distrito de Santiago de Cali el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la práctica de actividad física, la recreación y el deporte para los habitantes de Santiago de Cali” - BP26005301, el cual, tiene por objetivo general “Mejorar el uso del tiempo libre de los habitantes de Santiago de Cali” y por objetivos específicos “Aumentar la práctica de actividad física en Cali” y “Mejorar la priorización del tiempo para actividad física”. Dicho proyecto estableció para el primer objetivo específico mencionado la meta de realización de 40 jornadas de Ciclovía durante la vigencia 2026.

Entre esos compromisos se encuentra “Cali Renovada y Sostenible” soportada en los retos estratégicos “Territorio resiliente y biodiverso” y “Territorio conectado y planificado”. Estos escenarios de acción ponen de presente la necesidad de potenciar en el Distrito Especial procesos de planificación específicos y orientados a la acción, capaces de generar calidad de vida para los ciudadanos.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, obedeciendo al Plan de Desarrollo, prioriza las intervenciones que se llevarán a cabo en un periodo de cuatro años para atender los problemas de la población, considerando en su formulación las políticas y planes sectoriales, el programa de gobierno del alcalde y los lineamientos nacionales y departamentales. El Distrito de Santiago de Cali a través de estas estrategias ha logrado un gran avance desde el punto de vista de la aplicación de políticas institucionales que fomentan el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así mismo, se ha proyectado nacional e internacionalmente como una ciudad que valora el deporte como estrategia para la promoción del bienestar y desarrollo humano, concibiendo el Deporte como un vehículo para la transformación social.

Que en tal sentido, la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación, formuló una serie de estrategias de intervención a través de las aristas misionales: Actividad Física, Deporte y Recreación, como derecho social y fundamental de la población. Estas tres áreas se constituyen como factores promotores de vida sana y de formación ciudadana, claves en la construcción de la convivencia y relaciones sociales. Por tales razones, se han consolidado programas deportivos, de actividad física y recreativos, para la participación y vinculación de la comunidad.

Que, en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política",* en virtud del cual se estableció un procedimiento competitivo especial para celebrar convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, en esos términos la Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: *"(…) (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(...)"*

Que, así mismo, en el artículo 5 establece que: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)".*

Que, la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes y permita optimizar los recursos públicos para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito y ampliar la cobertura de la población a beneficiar teniendo en cuenta las tasas que miden las condiciones de vida y de vulnerabilidad de las mujeres; así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Distrital, minimizando los riesgos en la ejecución por ser una entidad que ha tenido previamente proyectos y acercamientos con este tipo de población vulnerable que requiere de un cuidado y tratamiento diferencial y especial, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y garantizando eficacia en la intervención que se propone con el mismo.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, de igual manera, el numeral 1 del artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.004 del 6 de enero de 2026 y Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: *"1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia."*

Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, las normas que lo desarrollan y las que sean aplicables, la Secretaría del Deporte y la Recreación publicó el día treinta y uno (31) de agosto de 2026, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), los estudios y documentos previos, análisis del sector, invitación, y anexos informativos para que los interesados preparen su propuesta, en el presente proceso de contratación régimen especial con ofertas (Decreto 092 de 2017) No. 4162.010.32.1.1248-2026.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día 04/09/2026 - 2:00 PM, terminó en el cual, de acuerdo con el cierre y apertura de propuestas de la plataforma SECOP II, se recibió una (01) propuesta según se ilustra a continuación.

Oferta	**NOMBRE DEL PROPONENTE**
1	FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL

Que, a través de documento del 10 de septiembre de 2026, la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali designó al Comité Asesor Evaluador, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Gabriel Gómez García	Contratista
Técnico	Robinson Barona Belalcazar	Contratista
Financiero	Johyner Obregón Morales	Contratista

Que, una vez conformado el Comité Asesor Evaluador y comunicada su designación a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, estableciendo lo siguiente:

FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL

CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EVALUACIÓN RECONOCIDA IDONEIDAD, EXPERIENCIA GENERAL, ESPECÍFICA Y PERSONAL	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que la evaluación preliminar y sus anexos fueron publicados el 11 de septiembre de 2026 en la plataforma SECOP II, y se corrió traslado a los oferentes hasta el 14 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas, con el fin de que presentaran las observaciones y/o subsanaciones a que hubiere lugar, de manera que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación pública del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los términos establecidos son preclusivos y perentorios.

Que, vencido el término establecido para presentar observaciones y/o subsanaciones, esto es, el 14 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas, se constató que la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL presentó dentro del término la documentación requerida para subsanar su oferta. Asimismo, no se recibieron observaciones al informe preliminar de evaluación dentro del plazo previsto para tal efecto.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el oferente presentó las subsanaciones totales y/o parciales

Oferta	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**FECHA DE SUBSANACIÓN**
1	FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL	14/09/2026, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.

Que, considerando los aspectos subsanados por los oferentes anteriormente relacionados, se procedió con el informe final de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, estableciendo lo siguiente

FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EVALUACIÓN RECONOCIDA IDONEIDAD, EXPERIENCIA GENERAL, ESPECÍFICA Y PERSONAL	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, si bien el comité asesor evaluador recomendó en el segundo informe de evaluación la adjudicación al proponente FUNDACION ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6 con fundamento

en los motivos antes expuestos.

Que, una vez validado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas y subsanaciones recibidas dentro de la convocatoria pública - régimen especial con ofertas No. 4162.010.32.1.1248-2026, procede el comité asesor evaluador a realizar la verificación de los aportes realizados por las ESALES habilitadas, con la finalidad de establecer la existencia de ofrecimientos en dinero no inferiores al 30% del valor total del convenio, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que reza:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional"

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que, en ese sentido el comité asesor evaluador previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la invitación pública y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, evidenció que el oferente FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6, realizó compromiso de aportes EN ESPECIE por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($542.815.064). Del valor total del convenio y que se encuentra debidamente soportado con la suscripción de la carta de compromiso de aportes en dinero/especie.

Que, de conformidad con el cumplimiento de requisitos habilitantes, el Comité Asesor Evaluador mediante informe de evaluación publicado el día 16 de septiembre de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), recomendó al ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación adjudicar el proceso de contratación régimen especial con ofertas (Decreto 092 de 2017) No 4162.010.32.1.1248-2026, al proponente FUNDACION ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6 representada legalmente por JHON JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.634 de Cali (Valle del Cauca), en el cual ofreció unos aportes mínimos habilitantes por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($361.876.709), y un aporte de en especie por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($542.815.064) discriminada así.

- Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación: Se establece como aporte del Distrito la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.342.364.697), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones NACIONALES, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, y estará respaldado de en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012795 del 06.08.2026.

- APORTE ESAL: Aportes mínimo habilitante por un valor de TRESCIENTOS SESENTA

Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($361.876.709), y un aporte de en especie por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($542.815.064) del valor total del convenio.

Que, no se presentaron observaciones frente al informe de evaluación.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Convocatoria Pública Régimen Especial No. 4162.010.32.1.1248-2026, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LAS ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS JORNADAS DE CICLOVÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”, a la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6 representada legalmente por JHON JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.634 de Cali (Valle del Cauca), por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 4.704.241.406) que corresponden a la sumatoria del valor del aporte del Distrito por CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.342.364.697) y los aportes de la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, por valor del aporte habilitante de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($361.876.709).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aportes del Distrito de Santiago de Cali cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal.

Número: 3600012795
Fecha de Expedición: 06/08/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2026.
Valor: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.380.364.697)
Compromiso que respalda:
4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020030024/BP260053011010101
4162/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/61020030024/BP260053011010102
4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.02.008/61020030024/BP260053011010130
4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.02.006/61020030024/BP260053011010131
4162/1.2.3.1.18.02/2.3.2.02.02.009/61020030024/BP260053011010133

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6, representada legalmente por JHON JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.634 de Cali (Valle del Cauca), deberá suscribir el Convenio de Asociación en los términos indicados por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se entiende notificado personalmente al señor JHON JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.634 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa como representante legal de la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL– NIT 805027275-6, con la publicación correspondiente en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable por mandato imperativo de la Ley, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.336
Septiembre 16 de 2026

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - RÉGIMEN ESPECIAL- (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.1248-2026"

— SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2026.

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación

Proyectó: Gabriel Gómez García – Contratista.
Revisó: Fabio Andrés Espinosa – Contratista.
Hailyn Yurany Gracés Angulo – Contratista.
Karen Viviana Bobadilla Alzate - Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión.